



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Restaurant El Fogón de Lito

DFZ-2025-2236-XI-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	OSCAR LEAL SANDOVAL	
Elaborado	SEBASTIAN ALBARRAN BAHAMONDE	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable:	
Restaurant El Fogón de Lito	
Región: Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino Teniente Vidal KM 2,5, El Claro, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Provincia: Coyhaique	
Comuna: Coyhaique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: José Barría Jara	RUT o RUN: 5.507.193-4
Domicilio titular(es): Camino Teniente Vidal KM 2,5, El Claro, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Correo electrónico: fogonlito.45@gmail.com
	Teléfono: +56 996903584
Identificación representante(s) legal(es): José Barría Jara	RUT o RUN: 5.507.193-4
Domicilio representante(s) legal(es): Camino Teniente Vidal KM 2,5, El Claro, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Correo electrónico: fogonlito.45@gmail.com
	Teléfono: +56 996903584



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
5	XI	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
Exigencia(s)																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Por medio de Acta de Inspección con fecha 28/03/2025 (Anexo 1), se requirió al titular informar la implementación de medidas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos. Con fecha 10/04/2025 titular responde a lo solicitado (Anexo 2).

Análisis de cumplimiento

En escrito de presentación ingresado por el titular, presenta las siguientes medidas a implementar¹:

1. Se mantendrá en todo momento las puertas y ventanas cerradas para mitigar ruidos hacia el exterior.
2. Se mantendrá el volumen moderado, del parlante. Que es lo que se acostumbra a hacer.
3. En caso de realizarse algún evento nocturno, como fiesta o matrimonio, se tomarán todas la medidas para que no salga un ruido mayor al exterior siendo molesto al alrededor, ya sea mediante paneles acústicos, colocar burletes adhesivas a puertas y ventanas, mantas térmicas en ventanas, entre otros.

COMUNICACIÓN CON DENUNCIANTE

Con fecha 05/05/2025, se realiza consulta mediante correo electrónico al denunciante sobre la persistencia o el cese de los ruidos molestos provenientes desde Restaurant El Fogón de Lito (Anexo 3), indicando que, en caso de no tener respuesta dentro del plazo de 5 días hábiles, su denuncia podría ser archivada acuerdo a lo dispuesto al Principio Conclusivo del Art. N°8 de la Ley N°19.880.

Cumplido el plazo indicado en el correo de consulta, denunciante no da respuesta a lo solicitado.

CONCLUSIÓN

En vista de los hechos constatados, lo indicado por el titular en relación a la adopción de medidas correctivas para disminuir la generación de ruidos molestos y la ausencia de respuesta por parte del denunciante, es posible considerar subsanado el hecho denunciado.

¹ Anexo 2, documento escrito respuesta titular, específicamente pg. Digital N°1.



5 CONCLUSIONES

El resultado de la actividad de fiscalización, asociado al instrumento de Carácter Ambiental indicado en el Punto 2, se describe a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Titular presenta medidas correctivas a implementar para disminuir la generación de ruidos molestos. De esta manera, se consideran subsanados los hechos denunciados.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	AIA Fogón de Lito 28/03/2025
2	Escrito respuesta titular 10/04/2025
3	Correo de consulta 05/05/2025

